



4

0426 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 SEP 2012

VISTOS; el Memorando N° 1311-2012-MINEDU/SG-OGA y el Informe Técnico N° 3098-2012-MINEDU/SG-OGA-UA del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 690-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2012, la Entidad convocó el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 163-2012/ED/UE 024 (primera convocatoria), derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N 0016-2012-ED/UE 024, para la adquisición de computadoras portátiles para la Oficina de Informática, en adelante el Proceso, por un valor referencial ascendente a S/. 125 194,95 (Ciento veinticinco mil ciento noventa y cuatro y 95/100 nuevos soles);

Que, mediante Acta N° 07 de Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27 de agosto de 2012, el Comité Especial a cargo del proceso resuelve no admitir la propuesta del postor Ingeniería La Informática S.A. por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos; aprobar el cuadro de evaluación técnica, económica y de determinación de puntaje total, y otorgar la buena pro del proceso al postor Grupo Tecnológica del Perú S.A., por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 113 674,23 (Ciento trece mil seiscientos setenta y cuatro y 23/100 nuevos soles);

Que, a través de escrito de fecha 5 de setiembre de 2012, la empresa Ingeniería de la Informática S.A. -INFORDATA, en adelante el apelante, interpone recurso de apelación contra el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso, solicitando se declare su nulidad y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación técnica;

Que, a través del citado recurso, el apelante expone que su propuesta técnica no debió ser descalificada, dado que sí cumple los requerimientos técnicos mínimos del proceso, en razón que la notebook Samsung que ofertan, tiene instalado de fábrica el programa Windows 7 Home Premium, a lo que su empresa le ha agregado un UPGRADE ACADÉMICO, para llegar a Windows 7 Professional con su respectivo Software Assurance por tres años, y desvirtúan lo afirmado en el Informe Técnico N° 01197-2012/OFIN-SD, remitido con el Memorando N° 2092-2012/MED-SPE-OFIN de la Oficina de Informática, y que tuvo en consideración el Comité Especial para la evaluación de propuestas, según el cual: "Windows Home no permite actualización a Windows Professional", con sustento en el cual el Comité Especial concluyó que el sistema operativo ofertado por el apelante, no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos para las computadoras portátiles a adquirirse y descalificó su



propuesta; finalmente precisa contar con la documentación sustentatoria emitida por la empresa Microsoft;

Que, adicionalmente, el apelante expresa que la Entidad no habría cumplido con lo prescrito en la Ley N° 28612 "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública", cuyo artículo 5 establece que el uso o adquisición de licencias de software necesitará de un informe previo de evaluación de la oficina de informática, que determine el tipo del licencia de software más conveniente para atender el requerimiento formulado;

Que, mediante el Oficio N° 1111-2012-MINEDU/SG-OGA-UA notificado el día 7 de setiembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al apelante subsanar su recurso, adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes y la garantía por interposición del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con documento presentado a la Entidad el día 7 de setiembre de 2012, el apelante subsana su recurso adjuntando una impresión del cuadro comparativo de los sistemas operativos, tomado de la página web del productor Windows Microsoft, indicando que del mismo se infiere que la versión Home Premium del Windows 7 es una versión superior respecto de la versión Starter y cumple todas sus funcionalidades; asimismo, adjunta la impresión de la página del mismo productor con el detalle o explicación acerca de las licencias de Windows 7, y la Carta Fianza N° 0011-0384-9800184025-59 emitida por el BBVA Continental el 6 de setiembre de 2012, por un monto de S/. 3 755.85 (Tres mil setecientos cincuenta y cinco y 85/100 nuevos soles) y un plazo de vigencia hasta el 7 de octubre de 2012, en calidad de garantía por la interposición del recurso de apelación;

Que, a través del Oficio N° 1143-2012-ME/SG-OGA-UA notificado el 12 de setiembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento corre traslado del recurso de apelación al postor ganador de la buena – pro, para su absolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento;

Que, el ganador de la buena pro no ha absuelto el traslado del recurso de apelación, motivo por el cual resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el cual, la Entidad deberá resolver el recurso, con la absolución del traslado o sin ella;

Que, con relación al tema técnico objeto de la apelación, la Unidad de Abastecimiento se dirige a la Oficina de Informática con el Informe N° 2944-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de 11 de setiembre de 2012, solicitando emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos señalados por el postor, que permita resolver el presente recurso;





0426 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, mediante el Memorando N° 2272-2012/MED-SPE-OFIN de fecha 17 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Informática remite a la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° 1283-2012/OFIN-AIT-ST de la misma fecha, en el cual se expresa que, evaluada la información adicional referida por el postor apelante, concluye que la propuesta técnica del postor apelante sí cumple los requerimientos técnicos mínimos del proceso;

Que, a través del Memorando N° 1311-2012-MINEDU/SG-OGA de fecha 19 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina General de Administración remite el Informe Técnico N° 3098-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de la misma fecha, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicando que, como parte de su propuesta técnica el apelante presentó una declaración jurada mediante la cual manifestaba que su oferta cumplía con lo requerido en las bases; asimismo, como documentación de presentación obligatoria presentó la indicada declaración jurada acompañada de catálogo, ficha técnica o folleto del fabricante; por lo que, teniendo por sustento lo expresado en el Informe Técnico N° 1283-2012/OFIN-AIT-ST de la Oficina de Informática, corresponde declarar fundado el recurso de apelación;

Que, asimismo el Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento adjunta copia de la Resolución Jefatural N° 2032-2012-ED, de fecha 31 de julio de 2012, de la Oficina General de Administración, que aprueba la estandarización, por el período de tres años, para la adquisición de Sistema Operativo MS Windows en su versión 7 para las estaciones de trabajo del Ministerio de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resolución que se emitió con sustento en el Informe Técnico N° 0757-2012/OFIN-AIT-SD de la Oficina de Informática, denominado "Informe Técnico de Estandarización del Sistema Operativo Microsoft -Windows; motivo por el cual la Entidad cuenta con el informe previo de sustento técnico relativo a la licencia de software más conveniente para satisfacer sus necesidades;

Que, según las bases del proceso, entre la documentación de presentación obligatoria en la oferta técnica, se debe adjuntar la declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo III de las bases;

Que, con relación al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, las especificaciones técnicas de las bases del proceso, señalan que el postor, si cumple con el ítem señalado y además lo supera, debe precisar la característica técnica ofertada según el ítem solicitado; e indicar en qué folio se encuentran las características solicitadas. Para ello deberá adjuntar a su propuesta técnica el brochure del fabricante del equipo propuesto (el mismo que debe coincidir con su propuesta técnica). En el caso de características que no vienen de fábrica sino que serán añadidas, indicar textualmente cuáles son los ítems que serán añadidos por el proveedor;



Que, a fojas 6 de la oferta técnica del apelante, consta el formato de especificaciones técnicas mínimas ofertadas suscrito por el postor en calidad de declaración jurada, en el cual, con relación al Sistema Operativo, expresa: "Microsoft Windows Home Premium (OEM) más actualización a Windows Profesional licenciamiento académico, última versión disponible en el mercado, en español. Adicionalmente, Mantenimiento (Software Assurance) de Windows para tres años"; señalando que el folio en el que se detallan las características solicitadas es el folio 9 de su propuesta;

Que, a fojas 9 de la propuesta técnica del postor apelante obra la impresión de las características de la notebook ofertada, en la cual se expresa que el sistema operativo es el Windows 7 Home Premium 64 Bits;

Que, según el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el pronunciamiento técnico de la Oficina de Informática, los bienes propuestos por el postor apelante cumplen los requerimientos técnicos mínimos del proceso, y según el Informe de la Unidad de Abastecimiento la presentación de su oferta técnica se ajusta al formato y documentos requeridos en las bases;

Que, en el presente caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software ha formado parte del proceso de estandarización aprobado mediante Resolución Jefatural N° 2032-2012-ED y sustentado en los Informes N° 0757-2012/OFIN-AIT-SD y N° 0997-2012/OFIN-AIT-SD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, Reglamento de la Ley N° 28612 -Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública;

Que, la Entidad al ejercer su potestad resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación;

Que, por los fundamentos antes expuestos, corresponde que la entidad declare fundado el recurso de apelación, y el Comité Especial a cargo del proceso, proceda conforme a sus competencias, otorgando la buena pro del proceso a quien corresponda.





0426 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación (CAP); el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Ingeniería de la Informática S.A. -INFORDATA contra la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 163-2012/ED/UE 024 (primera convocatoria), derivado del proceso de selección de Adjudicación Directiva Selectiva N° 0016-2012-ED/UE 024, para la adquisición de computadoras portátiles para la Oficina de Informática; dejando sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso, debiendo el Comité Especial admitir la propuesta del apelante y proseguir con la evaluación de las propuestas y el otorgamiento de la buena pro, conforme a Ley.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda a la devolución al apelante, de la garantía por interposición del recurso de apelación, en el plazo señalado en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a todos los postores y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación